

Auto No. C-174

Victoria, Caldas, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	LIQUIDACIÓN
Asunto:	Sucesión Intestada
Radicado No.:	2019-00147-00
Interesados:	ANA ROSA GONZÁLEZ DE MENESES, GILDARDO MENESES GONZÁLEZ, RUBÉN DARÍO MENESES GONZALES, JORGE HERNÁN MENESES GONZALES, RENE MENESES GONZÁLEZ.
Causante:	JOSÉ HERNÁN HERRERA MENESES

II. Visto el memorial presentado por la parte demandante el Despacho considera:

1. La sucesión con radicado 2019-0059, presentada por las mismas partes y en razón del mismo causante que identifican este proceso, fue rechazada el 16 de julio de 2019, por no haberse subsanado en el término oportuno.
2. En diciembre de 2019, los interesados volvieron a presentar la solicitud a través de apoderado judicial, la cual fue inadmitida y posterior a su subsanación se admitió y se le dio el trámite pertinente.
3. Con auto N C-125 del 18 de febrero de 2021, por haber permanecido inactivo durante un periodo superior a un año, se declaró el desistimiento tácito de la demanda con la que se inició el presente trámite, decretando en consecuencia la terminación del proceso.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que estamos frente a un trámite cuyo estado actual es finalizado, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, toda vez que nos encontramos frente a un caso de sustracción de materia, la cual por regla general es la desaparición de los supuestos, los hechos o las normas que sustentan una acción; la sustracción de materia es una circunstancia que determina, que la orden del juez relativa a lo solicitado no surta ningún efecto y por lo tanto quede en el vacío por carencia actual de objeto.

III. Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas

RESUELVE:

ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud presentada por la demandante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE,

PAULA LORENA ALZATE GIL
Juez

Firmado Por:

**PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE VICTORIA-
CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

158a00c8a7fa4e9d44db946d45e9147045564f1d966bb0b867b37dbc83b07648

Documento generado en 11/03/2021 03:01:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**